

**ORDEN FORAL 241/2023, de 12 de junio, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia y se regula el procedimiento para su presentación telemática, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022 (BOB 15 Junio)**

Los artículos 126 y 127 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y el artículo 21 de la Norma Foral 12/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, establecen que los contribuyentes de cada uno de estos impuestos están obligados a presentar la correspondiente autoliquidación por los mismos, debiendo, a la vez, ingresar la deuda tributaria en el lugar y forma que se determine por el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Los modelos que ahora se aprueban reproducen la misma estructura de contenidos de las autoliquidaciones del ejercicio anterior. No obstante, se introducen ciertas modificaciones de carácter técnico y de mera actualización y otras de mayor trascendencia para ajustarse a las novedades introducidas en el Impuesto de Sociedades tras la aprobación de distintas normativas.

Las modificaciones más relevantes que afectan directamente a los modelos 200 y 220 se señalan a continuación.

En relación con las medidas introducidas por la Norma Foral 6/2021, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas para el impulso de la reactivación económica, para la incentivación de la aplicación voluntaria del sistema BATUZ y otras modificaciones tributarias, mencionar la introducción de un nuevo artículo 66 bis, que recoge con carácter permanente una nueva deducción por inversión en microempresas, pequeñas o medianas empresas de nueva o reciente creación, innovadoras o vinculadas a la economía plateada y se introduce un nuevo artículo 66 ter, que regula una nueva deducción aplicable por aquellos contribuyentes que realicen gastos de formación profesional en el ámbito de la economía plateada y en el sector de los cuidados.

Por lo que se refiere a la deducción por creación de empleo, se establece que por cada persona contratada durante el periodo impositivo, con contrato laboral de carácter indefinido y con salario superior al salario mínimo interprofesional, vigente en el momento de la contratación, incrementado en un 70 por ciento, será deducible el 25 por ciento del salario anual bruto y se flexibiliza el porcentaje incrementado referido al salario mínimo interprofesional que pasa a ser el 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación. No obstante, si la persona contratada que genera derecho a la deducción se encuentra incluida en alguno de los colectivos de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, la deducción será del 50 por ciento del salario anual bruto, y el límite el salario mínimo interprofesional vigente en el momento de la contratación.

Asimismo, en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se detallan una serie de colectivos en los cuales se consideran cumplido el requisito de especial dificultad de inserción en el mercado de trabajo, para poder aplicar la deducción incrementada señalada anteriormente.

Además, la citada Norma Foral entre las medidas incentivadoras a la aplicación voluntaria del sistema BATUZ, regula una compensación especial para quienes opten de manera irrevocable por el cumplimiento voluntario de las obligaciones vinculadas a BATUZ, que consiste en la aplicación de una reducción en la base imponible positiva correspondiente a los periodos impositivos 2022 y 2023, que será superior para quienes antes se adhieran a la aplicación voluntaria.

Por otra parte, a través de la Norma Foral 8/2022, de 20 de julio, se introducen otra serie de modificaciones normativas entre las que destacan el incremento de los beneficios fiscales asociados a las correcciones en materia de aplicación del resultado. En unos casos se amplían los porcentajes y límites de dichos beneficios fiscales, y en otros se flexibilizan los límites temporales de los mismos.

Además, con la idea de favorecer los proyectos vinculados con la mejora del medio ambiente y revertir el cambio climático, se incrementa del 35% al 50% el límite de deducción sobre la cuota líquida de las deducciones por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía (artículo 65 de la Norma Foral del impuesto).

Asimismo, se incorpora un régimen transitorio para las socias y socios sujetos a la normativa de Bizkaia de determinadas sociedades de inversión de capital variable (SICAV) que tributaban aplicando normativa de territorio común y que acuerden su disolución y se comprometan a la reinversión, en las condiciones recogidas en la propia normativa de territorio común (disposición transitoria 28.ª de la Norma Foral del impuesto).

Adicionalmente, entre las medidas tributarias urgentes derivadas de la crisis energética y ante la evolución de la inflación, mediante el Decreto Foral Normativo 2/2022, de 5 de abril, se incrementa en 5 puntos el porcentaje de la base imponible positiva de las microempresas considerado como gasto deducible en concepto de compensación tributaria por las dificultades inherentes a su dimensión y mediante el Decreto Foral Normativo 5/2022, de 24 de agosto, se exonera del pago fraccionado correspondiente al ejercicio 2022 a los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades que tengan un volumen de operaciones en el período impositivo, que se toma en consideración para la determinación del mencionado pago fraccionado, no superior a 50 millones de euros, excluidas las entidades que tributan en el régimen especial de consolidación fiscal de dicho impuesto, a fin de contribuir a su mayor liquidez en el momento actual.

Por lo expuesto, la presente Orden Foral tiene por objeto la aprobación de nuevos modelos de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022 con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En su virtud, y en uso de la habilitación conferida por el apartado i) del artículo 39 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1. Aprobación de los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia.**

**Uno.** Se aprueba el modelo 200 de autoliquidación, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022 del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia, que figura como Anexo I a la presente Orden Foral.

**Dos.** Se aprueba el modelo 220 de autoliquidación, para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2022, correspondiente a los grupos fiscales, que tributen por el régimen especial establecido en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, que figura como Anexo II a la presente Orden Foral.

**Artículo 2. Condiciones generales para la presentación telemática de los modelos 200 y 220.**

**Uno.** Carácter de la presentación

1. La presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 200 tendrá carácter obligatorio y se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
2. La presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 220 para los grupos fiscales acogidos al régimen de tributación previsto en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, tendrá carácter obligatorio y se efectuará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
3. En el caso de las entidades que tributen en el Territorio Histórico de Bizkaia en el Impuesto sobre Sociedades en proporción al volumen de operaciones, aplicando la normativa del Territorio Histórico de Araba/Álava, de Gipuzkoa o de territorio común, la confección de la autoliquidación se efectuará con los medios informáticos desarrollados por la Hacienda Foral de Araba/Álava, la Hacienda Foral de Gipuzkoa o la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, respectivamente, y se transmitirá a la Hacienda Foral de Bizkaia, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, la autoliquidación obtenida, previa utilización del programa de conversión de ficheros correspondiente, disponible en la web de la Diputación.

**Dos.** Presentación telemática de las autoliquidaciones correspondientes a los modelos 200 y 220

La presentación telemática de la autoliquidación se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia y estará sujeta a las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> El acceso se realizará a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia con plenas garantías de seguridad en el acceso a la información y en la tramitación de sus actuaciones.
- 2.<sup>a</sup> El declarante o, en su caso, la persona o entidad representante, deberá identificarse mediante la utilización de los sistemas establecidos para ello en la sede electrónica, conforme a lo establecido en el Reglamento de gestión de los tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral 112/2009, de 21 de julio, seleccionar el trámite de «Presentación de sociedades» y seguir las instrucciones de tramitación señaladas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
- 3.<sup>a</sup> Para efectuar la presentación telemática de la autoliquidación correspondiente a los modelos 200 y 220, el declarante o, en su caso, la persona o entidad representante,

deberá generar el fichero con la autoliquidación a transmitir utilizando exclusivamente los programas desarrollados por el departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia. Los programas generarán el fichero con una única liquidación cada vez. No obstante, los presentadores autorizados podrán realizar la presentación colectiva, mediante la generación de ficheros multideclaración de hasta un máximo de 25 autoliquidaciones por envío, utilizando para ello el programa específico que estará disponible, para su descarga, en el apartado «Módulos de masivas» de la página de programas de ayuda de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

- 4.<sup>a</sup> El declarante correspondiente a la autoliquidación transmitida, deberá corresponderse al usuario que ha accedido a la sede electrónica, o, en el caso de los presentadores autorizados, a uno de sus representados según las condiciones establecidas en el artículo 5 de la presente Orden Foral.

**Tres.** Presentación de autoliquidaciones con deficiencias de tipo formal.

En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la cumplimentación telemática de autoliquidaciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del declarante por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.

### **Artículo 3. Plazo de presentación.**

La presentación telemática de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes con establecimiento permanente y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Bizkaia correspondientes a los periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022, sean positivas, negativas o con derecho a devolución, así como el ingreso, en su caso, se efectuará dentro del plazo de los veinticinco días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del periodo impositivo, salvo que al inicio del indicado plazo no se hubiera determinado por el diputado foral de Hacienda y Finanzas la forma de presentar la autoliquidación de ese período impositivo, en cuyo caso la autoliquidación se presentará dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor de la disposición que determine dicha forma de presentación.

### **Artículo 4. Documentación.**

**Uno.** Los contribuyentes están obligados a remitir a la Hacienda Foral, junto con la autoliquidación, los siguientes documentos:

- a) Certificado del secretario o secretaria del consejo de administración o del consejo rector de la entidad, en el que se manifieste que, en el apartado de relación de socios/partícipes de la declarante, se han relacionado todas las personas físicas o entidades que, a la fecha de cierre del período declarado, tengan una participación directa en la declarante igual o superior al 5 por 100 del capital o al 1 por 100, en el caso de valores que coticen en un mercado secundario organizado. Este certificado no deberá ser aportado por las entidades a las que no les sea de aplicación la Ley de Sociedades de Capital ni la Ley de Cooperativas de Euskadi. Así mismo, no deberá aportarse tal certificación siempre que se hayan consignado los titulares de más del 95 por 100 del capital social de la entidad, o del 99 por 100 en el caso de valores que coticen en un mercado secundario organizado.
- b) Cuando, en la autoliquidación presentada, se reduzca la base imponible por aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades -fondo de comercio financiero-, deberá presentarse la información recogida en el artículo 8 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Decreto Foral 203/2013, del 23 de diciembre.

- c) Copia de las facturas acreditativas de las inversiones en las que se materialice la exención por reinversión prevista en el artículo 36 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Copia de las facturas acreditativas de las inversiones correspondientes a la materialización de la Reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva del artículo 53 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como relación de las citadas facturas en la que se indique proveedor, concepto, importe y partida contable en la que se ha contabilizado cada una de ellas.
- e) Relación de las facturas acreditativas de las inversiones y gastos acogidos a la deducción prevista en el artículo 60.bis de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades para las Autoridades Portuarias, en la que se indique proveedor, concepto, importe y partida contable en la que se ha contabilizado cada una de ellas.
- f) Copia de las facturas acreditativas de las inversiones acogidas a la deducción prevista en el artículo 61 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, así como relación de las citadas facturas en la que se indique proveedor, concepto, importe y partida contable en la que se ha contabilizado cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar si se trata de activos nuevos, que dan derecho a deducción del 10 por 100, o mejoras o inversiones sobre bienes arrendados, que dan derecho a deducción del 5 por 100.
- g) Cuando se genere la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades copia del informe motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Norma Foral y en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 203/2013, de 23 de diciembre, emitido por el Departamento del Gobierno Vasco o de la Diputación Foral de Bizkaia competentes por razón de la materia o un organismo o entidad adscrito a los mismos, o cualquier otra documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en el apartado 2 de los artículos 62 y 63 de la citada Norma Foral para calificar las actividades del contribuyente como investigación, desarrollo o innovación tecnológica, teniendo en cuenta lo establecido en el apartado 1 del citado artículo 64 y debiéndose identificar, en todo caso, el importe de los gastos e inversiones imputados a dichas actividades.
- h) Cuando se genere la deducción por creación de empleo prevista en el artículo 66 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, relación de altas y de bajas de todas las personas trabajadoras con contrato laboral indefinido, que han formado la plantilla de la empresa durante el periodo a que se refiere la autoliquidación y el periodo anterior, indicando la fecha de contratación indefinida, fecha de baja, en su caso, tipo de contrato, la duración de la jornada laboral y, en caso de estar incluido en alguno de los colectivos con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, el motivo de su inclusión en dichos colectivos. Además, indicar el salario anual bruto de las personas trabajadoras que generan la deducción.
- i) Cuando se genere la deducción por inversión en microempresas y pymes prevista en el apartado 6 del artículo 66 bis de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan suscrito o adquirido, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos a dicha entidad para tener derecho a la correspondiente deducción en el período impositivo en el que se produjo la adquisición de las mismas.

Adicionalmente, en el supuesto de generar la deducción como innovadora (apartado 2 a) del artículo 66 bis), justificación documental del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 80 del artículo 2 del Reglamento de la UE número

651/2014, de 17 de junio (evaluación de experto externo o justificación de que sus costes de investigación y desarrollo representan un mínimo del 10% del total de sus costes de explotación durante al menos uno de los tres años anteriores).

- j) Cuando se genere la deducción por gastos de formación prevista en el artículo 66 ter de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, si se trata de formación externa, deberá aportarse copia de las facturas de los gastos acogidos a la deducción, así como relación de las citadas facturas en la que se indique proveedor, concepto, importe y partida contable en la que se ha contabilizado cada una de ellas. En el caso de que la formación se desarrolle con medios propios, deberá aportarse una memoria con detalle de la formación realizada y del cálculo de gastos.
- k) Certificado emitido por la entidad en régimen de imputación de rentas conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 41 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 203/2013, de 23 de diciembre.
- l) Copia de las facturas acreditativas de las inversiones y gastos acogidos a la deducción prevista en la Disposición Transitoria 25.<sup>a</sup> de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades -Deducción Batuz-, así como relación de las citadas facturas en la que se indique proveedor, concepto, importe y partida contable en la que se ha contabilizado cada una de ellas.
- m) Las entidades sin fines lucrativos acogidas a la Norma Foral 4/2019, de 20 de marzo, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, deberán aportar, junto con su autoliquidación, la memoria económica que deben elaborar anualmente, conteniendo la información recogida en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Decreto Foral 55/2019, de 21 de mayo), salvo en los casos en que, por su reducida dimensión, estén eximidos de esta obligación, según lo regulado en el apartado segundo del mismo artículo 4.

**Dos.** Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, cuando se trate de grupos fiscales acogidos al régimen de tributación previsto en el Capítulo VI del Título VI de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las autoliquidaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la citada Norma Foral vienen obligadas a formular cada una de las entidades integrantes del grupo, incluso la entidad representante del mismo, se formularán en el modelo 200, que será cumplimentado en todos sus extremos.

Asimismo, las entidades representantes del grupo presentarán, junto con el modelo 220 de autoliquidación, una copia de las autoliquidaciones en régimen de tributación individual, a que se refiere el párrafo anterior, de cada una de las entidades integrantes del grupo, incluida la autoliquidación de la entidad representante, cuando las citadas autoliquidaciones no deban ser presentadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

**Tres.** La documentación que, en su caso, sea obligatorio adjuntar a la autoliquidación, deberá hacerse llegar al Departamento de Hacienda y Finanzas en el plazo de quince días contados desde la presentación de la autoliquidación, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

**Cuatro.** La documentación aportada junto con la autoliquidación o posteriormente a la presentación de ésta, cuando justifique partidas que hayan sido declaradas por el obligado tributario, podrá ser remitida por parte de la Administración tributaria a otras Administraciones o entes oficiales, a fin de que la citada documentación sea objeto de informe. La falta de aportación de la documentación exigida en esta Orden Foral en el plazo señalado, por causas imputables a la entidad, supondrá que no se ha cumplido con la obligatoriedad de probar el derecho a la deducción, en los términos previstos en el artículo 103 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

## **Artículo 5. Convenios o acuerdos de colaboración.**

**Uno.** De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión de los Tributos del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 112/2009, de 21 de julio, el Departamento de Hacienda y Finanzas autorizará, a través de la celebración de convenios o acuerdos de colaboración con entidades o asociaciones reconocidas, la presentación telemática de la autoliquidación correspondiente a los modelos 200 y 220 por parte de los profesionales colegiados que sean asociados o miembros de aquéllas, en nombre de terceras personas.

**Dos.** Los profesionales a que se refiere el apartado anterior, que presenten de forma telemática la autoliquidación correspondiente a los modelos 200 y 220 de otros contribuyentes deberán ostentar la representación que en cada caso sea necesaria.

Dicha representación deberá ser acreditada en cualquier momento, a requerimiento del Departamento de Hacienda y Finanzas, por parte del profesional, según lo establecido en los convenios o acuerdos de colaboración.

## **Artículo 6. Formas de pago.**

**Uno.** En el caso de que el resultado de la autoliquidación sea a devolver, la domiciliación bancaria será obligatoria, tendrá carácter irrevocable y deberá cumplir las siguientes condiciones:

- 1.<sup>a</sup> Que la Hacienda Foral de Bizkaia tenga constancia de la titularidad del Código IBAN.
- 2.<sup>a</sup> Que la titularidad del Código IBAN corresponda al Declarante de la presentación que se desea realizar.

En el caso de autoliquidaciones con resultado a ingresar, el contribuyente podrá optar por realizar el pago mediante la domiciliación bancaria o mediante carta de pago.

En el supuesto de autoliquidaciones con resultado a ingresar con domiciliación bancaria, además de las dos condiciones señaladas en el apartado Uno, la entidad financiera seleccionada habrá de tener carácter de entidad colaboradora en la recaudación con la Hacienda Foral de Bizkaia.

**Dos.** No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el pago podrá ser efectuado a través de los demás medios disponibles en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Única. Entrada en vigor.**

La presente Orden Foral entrará en vigor el día 30 de junio de 2023.

### **ANEXO 1**

[Modelo 200](#)

### **ANEXO 2**

[Modelo 220](#)